

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que hallándose el Ayuntamiento de Cariñena en la necesidad de resolver las dudas que habian ocurrido entre los dueños de la propiedad rural y los de la pecuaria por desconocer algunos los derechos relativos á los terrenos comprendidos en el término municipal, acordó en sesion de 5 de Marzo de 1871, y entre otros particulares, que en la partida denominada Plano alto y bajo, sita en los montes blancos y comunes del pueblo, tenian los vecinos el derecho de pasturar con sus ganados, una vez levantadas las cosechas; en las viñas desde 1.º de Marzo, ó desde antes si se hallasen labradas ó cultivadas; en el plantío de viñedo despues de pasados tres años, y en ninguna heredad cultivada hasta pasados los tres dias siguientes á la lluvia:

Que en 4 y 7 de Enero de 1873 se presentaron en el Juzgado de Daroca, á nombre de varios vecinos de Aguaron, seis interdictos de recobrar la posesion de

otras tantas viñas, en las cuales habian introducido sus ganados los vecinos de Cariñena, hallándose dos de las referidas viñas, ó sean las pertenecientes á Don Basilio Balduque y D. Mariano Jimeno, sitas en el término municipal de Cariñena y en la partida conocida con el nombre de «Carrera Pilares,» y las otras cuatro en el mismo término municipal y en la partida denominada del Plano:

Que despues de dictada por el Juzgado sentencia restitutoria en uno de los expresados interdictos, promovido por Doña Maria Balier contra D. Manuel Galindo, el Gobernador de Zaragoza, á instancia de los ganaderos, requirió de inhibicion en 12 de Marzo de 1873 al Juzgado, fundándose en que los demandados no habian hecho más que usar de un derecho que á su favor habia reconocido el Ayuntamiento, el cual habia obrado con competencia al resolver las dudas suscitadas entre los dueños de la propiedad rural y los de la pecuaria por falta de conocimiento de los derechos respectivos en el disfrute y aprovechamiento de los montes comunes del pueblo: en que no obstaba para poder suscribir competencia el hecho de hallarse sentenciado alguno de los interdictos; y por último, en que si los demandantes creian lesionados sus derechos, debian haber deducido sus reclamaciones por la via administrativa ó por la contenciosa, en la forma prevenida por las leyes; y concluía el Gobernador citando la Real orden de 8 de Mayo de 1839; el párrafo octavo,

art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; los artículos 68 y 70 de la de 20 de Agosto de 1870, y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, despues de oidas las partes y el Ministerio fiscal, dictó auto en 9 de Abril de 1873 declarándose competente en los interdictos promovidos por D. Basilio Balduque y D. Mariano Jimeno por hallarse sitas las fincas de ámbos en la partida «Carrera Pilares,» que no estaba comprendida en el acuerdo de 5 de Marzo de 1871, tomado por el Ayuntamiento de Cariñena, ni forma la parte de los montes blancos y comunes del mismo pueblo; é incompetente en cuanto a los otros cuatro interdictos, fundándose en que los autos demostraban que hasta el momento de promoverse los interdictos estaban los ganaderos en posesion del derecho que les habia concedido una Real revision ejecutoria de 27 de Agosto de 1851: en que el Ayuntamiento tenia el de ampararlos en esa posesion al procurar la conservacion de las fincas y derechos de la comunidad de vecinos: en que el acuerdo de 5 de Marzo de 1871 tuvo por objeto reglamentar el derecho de los ganaderos y fijar las fincas en que podian ejercerlo; y en que los que se creyeran perjudicados debian haber acudido al superior jerárquico del Ayuntamiento en la esfera administrativa, y en su caso y lugar á la contenciosa ó á la judicial, en el correspondiente juicio plenario de propiedad ó posesion; y citaba el Juzgado, además de las disposicio-

nes contenidas en el requerimiento, el art. 1.º del decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecimiento en 6 de Setiembre de 1836, 17 de Marzo de 1838; la orden de la Regencia de 17 de Mayo de 1838: los artículos 77 y 85 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y varias decisiones de competencia:

Que interpuesta apelacion por ámbas partes, fué confirmando el anterior auto por la Audiencia de Zaragoza en 9 de Marzo de este año:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento respecto de los dos interdictos promovidos por D. Mariano Jimeno y Basilio Balduque, apoyándose principalmente en una certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Cariñena en 25 de Mayo 1873 y en un informe dado por la referida corporacion municipal en 13 de Marzo de este año; documentos en los cuales constaba que el término llamado «Plano alto y bajo» se hallaba dividido en pequeñas partidas conocidas con los nombres de la Alameria, «Carrera Pilares,» Casillon etc., resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que atribuye á los Ayuntamientos la Administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de el

dependen, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 84 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Tribunal ó Juzgado requerido de inibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:»

Considerando:

1.º Que en el acuerdo tomado en 5 de Marzo de 1871 por el Ayuntamiento de Cariñena no se mencionaba la partida «Carrera Pilares» entre las que formaban los montes comunes, en cuyo disfrute y aprovechamiento mantenía la corporacion municipal á los ganaderos del pueblo bajo las reglas que tuvo por conveniente establecer:

2.º Que al negar el Juzgado de Daroca el carácter de comunes á las viñas de D. Basilio Balduque y D. Mariano Jimeno, sitas en «Carrera Pilares,» lo hizo en vista de que en el oficio de requerimiento no se citaba dicha partida entre las que habian sido objeto del ya citado acuerdo del Ayuntamiento de Cariñena:

3.º Que segun la jurisprudencia sentada en casos análogos, la suspension de todo procedimiento, ordenada en el artículo 56 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, es aplicable, tanto á la Autoridad judicial cuanto á la administrativa, porque su objeto es evitar que se alteren los términos en que el conflicto se ha planteado, lo cual sucederia con la admision posterior de documentos por una ú otra de las Autoridades contendientes:

4.º Que en el presente caso no pueden tomarse en cuenta los documentos en que principalmente se fundó el Gobernador para insistir en el requerimiento, y de los cuales resulta que la partida «Carrera Pilares» forma parte del monte comun denominado «Plano alto y bajo,» toda vez que fueron presentados despues de suscitado el conflicto y sin que de ellos haya tenido conocimiento el Juzgado, porque si bien constan en el expediente

gubernativo y los tuvo presentes la Comision provincial al emitir su dictámen, el Gobernador se limitó á manifestar al Juzgado que insistia en la competencia sin exponer razon alguna;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr: Habiendo acudido á este Ministerio el de Marina y las Juntas de obras de los puertos de Barcelona y Málaga solicitando que se reforme la instruccion de 13 de Setiembre último en un sentido favorable á la mayor expedicion de cuantos asuntos se enlazan con el progreso de las obras cuya administracion está confiada á dichas Juntas:

Considerando que es conveniente á este fin simplificar la tramitacion de los diversos expedientes á que dan lugar los proyectos, ejecucion, direccion, vigilancia y contabilidad de dichas obras en cuanto lo permitan las garantías de esclarecimiento y acierto que en ellos deben procurarse; deslindar las atribuciones económicas y administrativas de las Juntas en cuanto á las facultativas y técnicas de los Ingenieros encargados respectivamente de la direccion y vigilancia; definir de un modo que aleje la posibilidad de razonamientos, siempre perjudiciales al adelanto de las obras, las facultades propias de la direccion facultativa encomendada á los Ingenieros nombrados á propuesta de las Juntas, y las peculiares de la inspeccion confiada á los Ingenieros Jefes de las provincias; por último, dar á los Gobernadores civiles de las mismas la oportuna intervencion para que, como superiores á las Juntas y á la direccion é inspeccion facultativas, sean en los casos que lo reclamen centro y lazo de union entre aquellas, y á la vez autorizado conductor para su comunicacion con este Ministerio:

Considerando que las razones que aconsejan la reforma de la citada instruccion con respecto á las obras de los puertos de Barcelona y Málaga son extensivas á las de todos aquellos en que se han constituido Juntas semejantes, recaudadoras de los arbitrios con que se atiende al pago de los trabajos y administradoras de sus productos y de la construccion y conservacion de las obras, en completa conformidad con el dictámen que tiene emitido la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que, con derogacion de la instruccion aprobada en 21 de Setiembre último, las Juntas de obras de puertos, los Directores de las obras á cargo de las mismas, los Ingenieros Jefes, los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y la Direccion del digno cargo de V. E. observen en todo lo relativo á la gestion administrativa y económi-

ca, y á la inspeccion de las obras de que se trata, la adjunta instruccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Obras públicas.
(G. del 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario del Gobierno de esa provincia con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, á D. Alvaro García Ceñal, oficial de primera clase de Administracion civil auxiliar de la de terceros de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, añadiendo que con esta fecha ha tomado posesion del referido destino de Secretario de este Gobierno.

Santander 15 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Correos.

Hallándose vacante la plaza de cartero rural de Liendo, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, he dispuesto anunciarla, para que los que deseen servirla, presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la misma; advirtiendo á los aspirantes á dicha plaza, que serán preferidas en la propuesta que debe hacerse despues á la Direccion del ramo, los que reúnan, al indispensable requisito de saber leer y escribir, el de ser licenciados del ejército sin nota desfavorable en sus hojas de servicio.

Santander 15 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Negociado 3.º-Agricultura -Derrotas.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por algunos vecinos propietarios y colonos del pueblo de Ubiarco, distrito municipal de Santillana, solicitando la apertura de las mieses comunales.

Resultando del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, ser todos los reclamantes los que representan la propiedad de las frutas y mieses:

Resultando del informe emitido por el citado Ayuntamiento de Santillana, que no tiene conocimiento haya ninguna persona que se oponga á la apertura de las mieses:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853: he acordado acceder á lo solicitado por los vecinos de Ubiarco autorizando la apertura de las mieses.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de dicha Real orden.

Santander 10 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El inspector de vigilancia de esta capital notificará administrativamente á D. Anselmo Bezanilla y Sanchez, de la propia vecindad, se presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de notificarle una orden del Gobierno de Oviedo, relativa á varias minas que tiene registradas en aquella provincia.

Y cumplimentada dicha notificacion administrativa, devuélvase la presente orden diligenciada.

Santander 15 de Diciembre de 1875.
—P. El Gobernador, El Jefe de Fomento, José Calderon.

Minas.

D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Joaquin Andrés Oliván, de esta vecindad, ha promovido el oportuno expediente pidiendo la expropiacion de seiscientos metros cuadrados de terreno, por lo menos, en un prado propio de D. Pedro Salcines, sito en término municipal de Colindres, y el que le es necesario para la mejor explotacion de las minas *Busquelo* y *Mas Busquelo*.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun determina el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, á fin de que los que se crean perjudicados, expongan lo conveniente á su derecho en los quince dias siguientes al de la insercion de este edicto.

Santander 13 de Diciembre de 1875.
—Francisco Javier Camuño.

Montes.

El dia 14 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Los Corrales, bajo la presidencia de su Alcalde, 200 piés de roble, 400 estéreos de leña de roble y arbustos y 86 estéreos de varas de avellano, mediante el tipo de 3,210 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento, se hallarán de manifesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El dia 14 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, se subastarán

en el Ayuntamiento de Arenas, bajo la presidencia de su Alcalde, 70 estereos de varas de avellano, mediante el tipo de 700 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha su-
basta.

Santander 14 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cambio y cange de efectos timbrados y tarjetas postales.

Circular.

De conformidad esta Administracion económica con la Depositaria del Timbre de esta provincia, han acordado que por los Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Depositarias subalternas del Timbre en la misma, se designen los estancos que en la cabeza del partido administrativo y en los pueblos de su demarcacion respectiva donde exista mas de uno, hayan de habilitarse para el cambio ó cange de los efectos timbrados y tarjetas postales que desde 1.º de Enero próximo han de quedar fuera de circulacion, segun esta Administracion lo ha dispuesto en su circular de 13 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 134 correspondiente al día de ayer.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos correspondiente; previniéndose á los expresados subalternos de esta Administracion y á los de la Depositaria del Timbre, se cumpla lo dispuesto en la presente circular, como complemento de la del día 13 ya citada, y que antes de terminarse el presente mes queden señalados los estancos en que ha de verificarse el cange desde 1.º de Enero próximo, dándose á conocer á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de sus distritos á fin de que estos funcionarios fijen los edictos convenientes para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Igualmente se encarga á los Administradores subalternos, que terminada que sea la designacion de estancos encargados del servicio de que se trata; pero antes de finalizar este mes, remitan á esta Administracion económica una relacion de ellos, autorizada con su firma y la del Depositario subalterno de la empresa del Timbre, manifestándose en el oficio de remision que se ha de cumplir en todas sus partes lo prevenido en la circular repetida del día 13 y la presente, y que se ha oficiado á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de sus distritos dándoles á conocer los estancos designados en los pueblos para el cange.

Y por último, se encarga también á los Sres. Alcaldes, que inmediatamente

que reciban la relacion de los estancos^s que en los pueblos de su término municipal han de encargarse de este servicio; fijen el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de las localidades, oficiando á esta Administracion de haberlo verificado, y sobre cuya falta de cumplimiento se exigirá tanto á ellos como á los subalternos citados, la mas estrecha responsabilidad.

Santander 16 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 2 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la creacion de tres sellos del impuesto de guerra, con objeto de que puedan satisfacerse el recargo del 50 por 100 en los servicios no excluidos de él por la Real orden de 20 de Marzo último.

En su vista, y considerando que por dicha disposicion se mandó que los pagos que deben hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y otros varios servicios, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para la cuantía, el precio principal y el del recargo:

Considerando que han quedado reducidos los casos en que con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874, debe emplearse papel recargado y de aquí la necesidad de suprimir el cajetin destinado á la exaccion de este impuesto extraordinario, medida ya acordada por Real orden de 14 de Abril de este año; y considerando, por último, que de continuar el servicio de que se trata en la forma establecida, pueden influir indebidamente en beneficio de la Empresa del timbre los productos del 50 por 100 en aquellos casos en que, verificándose la recaudacion por medio del papel de pagos, vaya incluido en el importe de este el de los derechos ordinarios y su recargo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se amplíe la tirada de los sellos de guerra que en la actualidad se usan, emitiéndose de los precios de 25 céntimos, una y cinco pesetas, sin perjuicio de usarse también los de cinco y 10 céntimos si fuese necesario, unos y otros con aplicacion exclusiva á los servicios que el citado de 2 de Octubre determina, y á los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100 cuando éste grave sobre el sello ordinario, cuyo reintegro tiene lugar en el papel de pagos, en los conceptos siguientes: sobre el libro diario de los comerciantes, industriales y fabricantes comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo últi-

mo, el de los agentes de cambio y corretores; sobre el valor principal que corresponde á los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 33 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y sobre el valor del papel sellado que deba reintegrarse en las causas y pleitos en que haya dejado de usarse.

Segundo. Que en los casos en que con arreglo á lo mandado en la antedicha Real orden no haya de exigirse el recargo del 50 por 100 debe usarse en el papel de pagos al Estado el sello de guerra de 10 céntimos de pesetas, quedando en este punto vigente lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 3.º del expresado Decreto de 2 de Octubre de 1873, y

Tercero. Que los sellos que se empleen para satisfacer el recargo que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponda, se unan al dorso del pliego ó pliegos de papel de pagos respectivos, inutilizándose aquellos en la forma que determina la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873 para llevar á efecto el decreto de 2 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. este centro directivo la preinserta Real orden, ha acordado decirle que, interin se ponen á la venta los nuevos sellos de 25 céntimos, una y cinco pesetas, que se están elaborando, deben emplearse en la proporcion que corresponda, para los servicios de que se trata, los de 5 y 10 céntimos de peseta que en la actualidad se usan. Sirvase V. S. disponer se publique desde luego la presente en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del número en que se haya verificado.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público, á fin de que tenga cumplimiento cuanto en la antecedente Real orden se previene.

Santander 15 de Diciembre de 1875.
—Segismundo García Acevedo.

Anuncio.

En la Gaceta de Madrid núm 348, correspondiente al día 14 del actual, se halla inserta la siguiente orden:

«Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado. Disuelto á propuesta suya y en virtud de Real orden de 20 de Setiembre último el sindicato de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro, creados por la ley de 4 de Julio de 1873, á causa de haber cumplido la mision que la misma le encomendó por no existir reclamacion alguna relativa á créditos sindicados; y debiendo en su consecuencia hacerse cargo el Tesoro de los valores que se hallaban constituidos en el Banco de España como garantía colectiva de los pagarés expedidos con arreglo al artículo 2.º de la mencionada ley, que han sido recogidos por el Tesoro, esta Direccion general cree de su deber ponerlo en conocimiento del público para que cualquiera reclamacion que haya

de insertarse respecto á la garantía de pagarés de aquella procedencia que se hallen en circulacion, y cuyos tenedores carezcan del resguardo correspondiente, se dirija á este centro directivo en el improrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—Antonio de Echenique.»

Lo que igualmente se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 16 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Administracion de Aduanas de Santander.

Ignorándose el paradero de D. Martin Ruiz, J. Gundenex, Pedro Quevedo Gonzalez, T. Haloisen, L. A. Haasen y D. José Martinez, vecinos que fueron de esta ciudad en los años de 1862 y 1863, se les cita ó á sus herederos en este periódico oficial, á fin de que se presenten en esta Aduana en el plazo de veinte dias, para enterarles de un asunto que los concierne, en la inteligencia de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 15 de Diciembre de 1875.
—G. Solís.

Pedagogia práctica por D. Mariano Carderera.—Tomo II.—Enseñanza elemental.—Primer grado.

Trata esta obra de los métodos y procedimientos de enseñanza más acreditados, muchos de ellos desconocidos entre nosotros, y de su aplicacion en nuestras escuelas.

Se admiten suscripciones al Tomo II hasta fin de este año, al precio de 2'50 pesetas.

Terminada la impresion se venderá á 3'50 pesetas ejemplar.

Los que se suscriban al Tomo II podrán adquirir el I al precio de suscripcion.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán á D. Gregorio Hernando, Librería, calle del Arrenal, 11, en Madrid, ó á sus correspondientes en provincias.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Para que la Sala de lo criminal de esta Audiencia pueda dar el debido cumplimiento al Real decreto de indulto de 27 de Noviembre último, respecto de los penados con arresto, que se hallen sufriendo sus condenas en las cárceles de los partidos, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma ha acordado se dirija la presente circular á los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Santander, previniéndoles:

1.º Que reclamen con la mayor urgencia de los Alcaldes de las cárceles, listas de los que se hallen en ellas, estinguendo dicha condena, incluyendo tambien á los que todavía no hayan salido para establecimientos penales de otra clase, exigiendo de aquellos certificación por separado de la conducta que han observado en la cárcel cada uno de los penados desde que están sufriendo las condenas.

Y 2.º Que por los escribanos se certifique así bien separadamente, si cada uno de los comprendidos en la lista, tienen otras causas pendientes ó si han sufrido otras condenas, haciéndolo negativamente en su caso, para unir cada una de estas certificaciones é informes á los respectivos rollos de las causas.

Búrgos 7 de Diciembre de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elías Iglesias y Francisco Quintana, domiciliados en Ruidoba y procesados en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre alteracion del orden para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la Sentencia pronunciada en aquella y ser emplazados para ante la superioridad mediante á que no han sido habidos al ser buscados en el pueblo de su vecindad, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 10 de Diciembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

El nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España, por el que administra justicia el Licenciado Don Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este distrito en funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de estatura regular, de bastante edad, con bigote canoso, viste chaqueta y calzado de alpargatas, para que en el término de veinte dias se presente ante este juzgado, á prestar declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado, por robo verificado en la Iglesia Parroquial de Pá-

manes, del Ayuntamiento de Liérganes, en la noche del diez y nueve de Noviembre último y cuyo sugeto desconocido llevaba en la noche referida unos borceguies colgados de un palo al hombro.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades de la Nacion, se sirvan ordenar la busca y captura de referido sugeto desconocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que sea puesto con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado y firmado en el pueblo de Término á 7 de Diciembre de 1875.—Benigno de la Sierra. Por mandado de S. S.ª, Gervasio Setien.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido etcétera.

Por el presente hago saber: Que el lunes veinte del corriente, hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, el remate voluntario de la casa número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la tercera manzana del Muelle nuevo de esta ciudad, propia de los herederos de Doña Enriqueta Perez Rávena, viuda de Estrada y vecina que fué de esta ciudad, cuya casa consta de almacén, cabrete, primero, segundo y tercer piso con sus correspondientes bohardillas y caballeriza, bajo el pliego de condiciones que de comun acuerdo han formulado los herederos de la causante, hoy sus dueños, el cual está de manifiesto en la Escribanía del suscrito actuario, D. Ignacio Perez, á fin de que pueda enterarse de aquel el que lo tenga por conveniente antes del acto del remate ó en el momento de este, en que se dará previamente lectura.

Para la debida notoriedad é insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez 6

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla prendada en esta municipalidad y encomendada su custodia á D. Antonio Oleaga, una res vacuna de ignorado dueño como de 10 á 12 años, color de ávellana, astas aceradas con marca ininteligible en cada de una de ellas.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que pueda recojerla su dueño en el término de treinta dias, trascurridos los cuales sin reclamacion será anunciada su venta como bienes mostrencos.

Comillas 13 de Diciembre de 1875.—Pedro Moraeón.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las tres de la tarde, se verificará el remate de una yegua de edad incógnita y con esparabanos, que fué recogida en el pueblo de Buyezo, el 20 de Setiembre último, por no haberle sacado su respectivo dueño, (atendidos los gastos causados en custodia para con su valor,) tasada hoy por peritos en 100 pesetas ó 400 reales, que servirá de tipo para la subasta.

Cabezón 8 de Diciembre de 1875.—Juan Manuel Garcia.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsables en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.
Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º
La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.
Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
de Cuba, España y Santander.
A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla

Estos vapores salen de Cádiz los días 19 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel E. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LUSITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.